



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.055-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 12 de febrero del 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 162565-2019, presentado por el señor Armando Cáceres Masías, Gerente General del Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea, para uso productivo con fines mineros, para el "Proyecto Minero Pomasi", y;

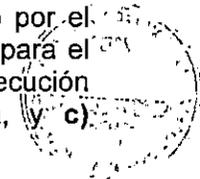


CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;



Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;



Que, en su artículo 81.1° del citado cuerpo legal, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés;



Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 16.08.2019, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para uso productivo con fines mineros para el "Proyecto Minero Pomasi", expediente que fuera evaluado por el Área Técnica de ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emitiendo el Informe Técnico N° 007-2020-ANA-AAA.TIT-AT/RLLM, del 15.01.2020, (folios 233 y 234), y que del punto III de análisis se desprende lo siguiente:

3.3. Respecto a la publicación de avisos oficiales

(...)

- ✓ Mediante, Oficio N° 002-2020/MDP-L en fecha 08.01.2020 la Municipalidad Distrital de Palca, pone de conocimiento que en dicha Municipalidad no se ha realizado ningún tipo de publicidad y/o aviso.
- ✓ En fecha 10.01.2020 el administrado remite adjunto las constancias, diarios y acta notarial de constatación de la publicación del Aviso Oficial N° 040-2019-ANA-AAA.TIT, en cumplimiento a la Carta N° 269-2019-ANA-AAA.TIT, según siguiente detalle:
 - Certificado, redactado manualmente en el cargo de la solicitud dirigida a la Comunidad de Suatía, suscrito por el presidente de la misma comunidad. Sin embargo, se ha dispuesto la publicación en la localidad de Pomasi, el cual NO ha cumplido, debido a que se ha publicado en otra localidad.
 - Certificado, redactado manualmente en el cargo de la solicitud dirigida a la Subprefectura del Distrito de Palca, el mismo que fue suscrito por el Teniente Gobernador Cercado Palca; señala que es encargada de la subprefectura del distrito



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.055-2020-ANA-AAA.TIT

de Palca. El certificado NO fue suscrito por el titular de la Subprefectura, tampoco demuestra la encargatura de Subprefecto por parte del Teniente Gobernador.

- Publicación en el diario Sin Fronteras en fechas 21.12.2019 y 24.12.2019.
- Acta Notarial de Constatación sobre publicación del Aviso Oficial N° 040-2019-ANA-AAA.TIT, en los locales de la Subprefectura Distrital de Palca, Municipalidad Distrital de Palca y Comunidad Campesina de Suatía. Según, Acta Notarial de Constatación de fecha 30.12.2019, señala que, el Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. ha cumplido publicar el Aviso Oficial N°040-2019-ANA-AAA.TIT en local de la Municipalidad Distrital de Palca y la Subprefectura desde el 23 de diciembre a la fecha (30.12.2019) y desde 26.12.2019 hasta la fecha (30.12.2019) en el local comunal de la Comunidad Campesina de Suatía. Sin embargo, se observa que el señor Notario Helard Salvador Medina Cáceres con un solo día de constatación de fecha 30.12.2019, NO demuestra el cumplimiento de la Publicación del Aviso oficial N° 040-2019-ANA-AAA.TIT, según lo dispuesto con publicar durante tres (03) días consecutivos, de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Asimismo, la Municipalidad Distrital de Palca, pone de conocimiento que en dicha Municipalidad no se ha realizado ningún tipo de publicidad y/o aviso.



Por lo que, según todo lo vertido en los párrafos precedentes respecto a la publicación del Aviso oficial N° 040-2019-ANA-AAA.TIT, esta área técnica es de opinión, que se declare **Improcedente**, la solicitud presentada, por no sustentar y acreditar la publicación del Aviso Oficial N° 040-2019-ANA-AAA.TIT en los locales de la Municipalidad Distrital de Palca, Subprefectura Distrital de Palca y en la Localidad de Pomasi, durante tres (03) días consecutivos.

Que, la Resolución Jefatura N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de agua y de Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, en su artículo 40° señala lo siguiente:

En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (03) días, en el Diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1.

Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de:

- a) La ALA en la que se realiza el trámite.*
- b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda.*

Los avisos deben permanecer por lo menos tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por Notario Público o Juez de Paz.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.055-2020-ANA-AAA.TIT

Que, se debe tener en consideración lo resultado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, recaído en la Resolución N° 404-2019-ANA/TNRCH, de fecha 29.03.2019

4.5. Cabe precisar que la colocación de avisos que prevé el Reglamento de Procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuente natural de agua tiene por finalidad que aquellas personas que consideren que sus derechos puedan verse afectados tomen conocimiento del procedimiento que se instruye y por ende puedan formular su respectiva oposición.

Que, con respecto a la copia legalizada del Acta Notarial de Constatación, de fecha 30.12.2019, suscrito por el Notario Público Helard Salvador Medica Cáceres, obrante a folios 216 y 217, y de su contenido se desprende que (...), **Quinto.** El señor Víctor Eduardo Duffoo Ochoa, pide se deje constancia que el "Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A", ha cumplido lo dispuesto por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura y Riego, por tanto, el "Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.", ha cumplido con publicar los avisos en el local de las entidades antes referidas, (...), el Aviso Oficial N° 040-2019-ANA-AAA-TIT, desde el día 23 hasta el 30 de diciembre del año 2019, en los locales de la Municipalidad Distrital y de la Subprefectura; y desde el 26 hasta el 30 de diciembre del 2019, en el local de la Comunidad Campesina Suatia., sin embargo dicha afirmación no fue corroborada por el notario público y solamente se avoca a dejar constancia en el Acta Notarial lo expresado por el representante del Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.,(Víctor Eduardo Duffoo Ochoa), siendo improbadada dicha aseveración;

Que, de la revisión del instrumento notarial se desprende que el Notario Público no ha dado fe de la permanencia del Aviso Oficial N° 040-2019-ANA-AAA-TIT en la Municipalidad Distrital de Palca y la Subprefectura Distrital de Palca, por un plazo mínimo de tres días consecutivos, y en un solo acto ha pretendido realizar la publicación del aviso oficial citado líneas arriba, por lo que no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, por otra parte mediante Oficio N° 002-2020-MDP-L, de fecha 08.01.2020, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca pone de conocimiento a esta autoridad administrativa que dicha publicación es falsa o se ha obtenido de manera fraudulenta y/o irregular ya que en las fechas indicas la municipalidad no ha visto ningún tipo de publicidad y/o aviso por parte de la Minera CIEMSA, ni mucho menos el apersonamiento de un Notario Público o Juez de Paz, en ese contexto lo declarado por la autoridad edil, coadyuvaría a falta de precisión que se evidencia en el Acta Notarial, respecto a la fecha de inicio y término de la publicación del aviso oficial citado líneas;

Que, mediante Carta N° 269-2019-ANA-AAA.TIT, de fecha 11.12.2019, se dispone al administrado publicar y colocar los avisos oficiales en los locales de la Municipalidad Distrital de Palca, Subprefectura Distrital de Palca y en la "Localidad de Pomasi", el mismo que fue válidamente notificado a la empresa CIEMSA S.A, en fecha 12.12.2019, sin embargo, en el acta notarial de constatación, de fecha 30.12.2019, detalla que aparecen pegados dos avisos (Aviso Oficial N° 040-2019-ANA-AAA.TIT) y (Aviso Oficial N° 0031-2019-ANA-AAA.TIT), en la "Comunidad Campesina de Suatia (Parcialidad Suatia)", por lo tanto de las acciones citadas líneas arriba se desprende que no guarda relación con lo



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.055-2020-ANA-AAA.TIT

requerido por la autoridad administrativa, en vista que publicó y constató los avisos oficiales en otra autoridad, diferente a lo dispuesto por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, si bien el administrado presentó los cargos de recepción de los avisos oficiales de la Municipalidad Distrital de Palca y de la Subprefectura Distrital de Palca, sin embargo, el Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., no acreditó con ningún tipo de documento, que **sustente la negativa de la emisión de las constancias de publicación por parte de las entidades mencionadas líneas arriba**, y por ende el accionar del administrado frente a las mismas, esto con la finalidad de recurrir al Notario Público o en su defecto al Juez de Paz, como último recurso;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 035-2020-ANA-AAA.TIT.AL/PAGS, con el visto bueno del Área técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente, la solicitud presentado por el señor Armando Cáceres Masías, en calidad de Gerente General del Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea para uso productivo con fines mineros, para el "Proyecto Minero Pomasi", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3°.- Encargar a Secretaría de Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, la notificación al administrado, Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros - CIEMSA S.A, con domicilio legal en la Calle El Sauce N° 195 - Urb. El Sauce de la Rinconada, Distrito de la Molina, Provincia y Región de Lima, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca